BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

Resolución del Comité de Transparencia:

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON EL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO, CELEBRADO EL 30 DE AGOSTO DE 2017.

TIPO DE INFORMACIÓN: RESERVADA PERIODO RESERVA: **5 AÑOS**

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE TREINTA Y SEIS (36) HOJAS NUMERADAS EN LA PARTE INFERIOR DERECHA

HOJA NÚMERO TREINTA Y DOS

Se testa **una línea** por contener información correspondiente al correo electrónico personal del Director de Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en el artículo 113, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y en el artículo 110, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de conformidad con lo previsto en el Criterio 12/09 emitido por el pleno del INAI.

Nombre del área que clasifica:	Dirección de Financiamiento Zona Norte y Occidente
Nombre y firma del Titular del área:	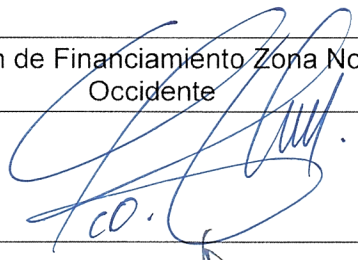
	Francisco Silva Licea
Nombre y firma de quien clasifica:	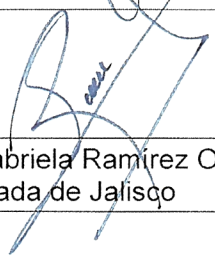
	Ma. Luisa Gabriela Ramírez Oliva Delegada de Jalisco
Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "BANOBRAS" O "EL ACREDITANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MA. LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA, DELEGADA ESTATAL EN JALISCO; Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ARMANDO PINEDO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; RODOLFO RODRÍGUEZ ROBLES, SÍNDICO MUNICIPAL, VÍCTOR ÁLVAREZ DE LA TORRE, SECRETARIO GENERAL, Y CARLOS MÁRQUEZ AVILA, DIRECTOR DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" O "EL ACREDITADO"; QUIENES CELEBRAN ESTE CONTRATO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. **Autorización Legislativa**. Con fecha 22 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto Número 26259/LXI/16 emitido por el Congreso del Estado, en el que se contiene la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2017 (en lo sucesivo "el Decreto de Autorización").

El "Decreto de Autorización", en el Título Décimo "Del Programa de Apoyo para el Financiamiento Global a Municipios", Capítulo Único, en su Artículo 48, autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, gestione a favor de los Municipios del Estado, una o más líneas de crédito o programas de financiamiento globales municipales a efecto de dotarlos de acceso a crédito o financiamiento en condiciones jurídicas y financieras más competitivas, correspondientes a un mecanismo estructurado y calificado, con el respaldo del Gobierno del Estado, programa de financiamiento que se denominará "**Línea de Crédito Global Municipal**" con las características que se mencionan en la citada Ley de Ingresos, destacando entre otras, las siguientes:

Artículo 48.- Previo análisis de la capacidad de pago de los Municipios del Estado y el destino de los recursos extraordinarios a obtenerse, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, gestione a favor de los Municipios del Estado una o más líneas de crédito o programas de financiamiento globales municipales a efecto de dotar a los mismos de acceso a crédito o financiamiento en condiciones jurídicas y financieras más competitivas, correspondientes a un mecanismo estructurado y calificado con el respaldo del Gobierno del Estado, programa de financiamiento que se denominará Línea de Crédito Global Municipal, conforme a lo siguiente:

....

D. Como fuente o mecanismo de pago de la Línea de Crédito Global Municipal el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (en lo sucesivo la "**SEPAF**") constituyó un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (el "**Fideicomiso Maestro Municipal**"), durante su vigencia tendrá como fines, entre

CONFIDENCIAL

otros: **(i)** fungir como mecanismo de distribución de participaciones en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal a favor de los Municipios del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, el cual señala que serán entregadas directamente por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas o a través de los mecanismos generales de distribución que la misma determine y **(ii)** permitir la adhesión como Fideicomitentes de los Municipios que participen en el programa de la Línea de Crédito Global Municipal y/o para la afectación, al servicio de otros créditos constitutivos de deuda pública municipal correspondiente, de hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los ingresos y derechos que respecto de participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal correspondan a cada uno de los Municipios del Estado. La constitución del Fideicomiso Maestro Municipal no afectará derechos de terceros como acreedores de deuda municipal;

....

E. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, de ser necesario a efecto de mantener el nivel de calificación de riesgo de la Línea de Crédito Global Municipal, sin asumir el carácter de aval, asuma por un plazo de hasta 20 (veinte) años, es decir, durante la vigencia de los financiamientos autorizados en el presente ordenamientos a los Municipios y hasta por el monto máximo individualmente autorizado a cada Municipio, la obligación de subrogarse en los financiamientos a cargo de los Municipios del Estado adquiridos bajo la estructura de una Línea de Crédito Global Municipal, que incurran en los supuestos de vencimiento anticipado pactados con el o los acreedores correspondientes, cubriendo el saldo de los créditos y sus accesorios financieros. Como fuente de pago o garantía de la obligación financiera y garantía subsidiaria que asuma el Gobierno del Estado en términos de la presente fracción podrá afectar el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos y derechos a recibir de sus ingresos y derechos por concepto de (i) participaciones en ingresos federales y/o (ii) remanentes o ingresos percibidos de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de la deuda pública, y/o (iii) ingresos derivados de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, así como constituir el fondo o fondos de reserva necesarios, para lo cual se autoriza la constitución o celebración del fideicomiso de fuente de pago y/o la presentación de los mandatos necesarios.

II. Fideicomiso Maestro Municipal. En ejercicio de la autorización legislativa contenida en el art. 8º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios y artículos 47, fracción IV, el Decreto Número 25786/LXI/15 emitido por el Congreso del Estado, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2016, con fecha 6 de junio de 2016, el Estado de Jalisco celebró, como Fideicomitente, con Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario, un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número F/3087 (el "Fideicomiso Maestro Municipal"), como (i) mecanismo de distribución total de los ingresos derivados del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, que corresponden a los Municipios del Estado de Jalisco; y (ii)

CONFIDENCIAL

funcionar como mecanismo de fuente de pago de los empréstitos que los Municipios del Estado contraten al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, con cargo a un porcentaje de hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los derechos e ingresos presentes y futuros provenientes tanto del Fondo General de Participaciones como del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, esto último, siempre que dichos Municipios se adhieran al Fideicomiso Maestro Municipal; el Fideicomiso Maestro se relaciona en el artículo 48, inciso D del Decreto de Autorización.

III. El día 23 de mayo de 2017, el Ayuntamiento del Municipio de Colotlán, del Estado de Jalisco, celebró Sesión Ordinaria, en las cuales se autorizó a "el Municipio" de Colotlán, del Estado de Jalisco a:

i) Contratar un empréstito al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, hasta por la cantidad de $5'500,000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para destinarse a inversión pública productiva.

ii) A afectar como fuente de pago del financiamiento, un porcentaje necesario y suficiente de los derechos y las cantidades presentes y futuras que deriven del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente; y

iii) Celebrar todos los actos jurídicos necesarios, previos o posteriores para llevar a cabo la formalización del o los contratos de apertura de crédito.

IV. Dictamen Favorable del Comité Técnico del Fideicomiso. El 7 de julio de 2017, previo análisis de su solicitud, la capacidad de pago y destino del financiamiento solicitado, así como del cumplimiento del nivel mínimo de solvencia establecido en las Reglas de Operación del Fideicomiso, el Comité Técnico expidió a favor del Municipio el Dictamen favorable a su solicitud de financiamiento y aprobó: (i) la adhesión del Municipio a la Línea de Crédito Global Municipal, en consecuencia (ii) la celebración del Convenio de Adhesión al Fideicomiso Maestro Municipal por parte del Municipio y el Fiduciario, para que el primero asuma el carácter de Fideicomitente Adherente y (iii) la contratación de un Financiamiento LCGM hasta por la cantidad de $5'500,000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por un plazo máximo de 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, para destinarse a inversión pública productiva, el crédito objeto del presente Contrato.

V. Adquisición del Financiamiento en Mejores Condiciones de Financieras. De conformidad con lo previsto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, en apoyo del Municipio, realizó un proceso competitivo para obtener las mejores condiciones de mercado, proceso en el cual la oferta presentada por BANOBRAS representa la tasa efectiva

CONFIDENCIAL

más baja.

DECLARACIONES:

1 Declara "BANOBRAS", por conducto de su representante, que:

a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Institución de Banca de Desarrollo, conforme a su propia Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

b) De conformidad con el artículo 3° de la citada Ley Orgánica, como institución de banca de desarrollo, tendrá por objeto financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

c) Su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública 59,876 de fecha 14 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esa entidad con número de folio 80259 de fecha 30 de noviembre de 2005, mismas que a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas o limitadas.

d) Recibió del Municipio una solicitud para que se le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de $5'500,000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para inversiones públicas productivas.

e) Con base en los antecedentes anteriores y declaraciones del Municipio y bajo el esquema de la Línea de Crédito Global Municipal a que se refiere el Decreto de Autorización, el Fideicomiso y las Reglas de Operación del Fideicomiso, mediante Acuerdo número 140/2017, de fecha 2 de agosto de 2017, autorizó el otorgamiento del crédito que se precisa en la declaración inmediata anterior, hasta por la cantidad establecida en la Cláusula Segunda del presente Contrato y en los términos y condiciones establecidas en el mismo.

2 Declara "el Municipio", por conducto de sus representantes y con pleno conocimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, que:

a) El Municipio forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y con libre administración de su hacienda pública de conformidad con lo previsto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 73 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 2, 4 y

CONFIDENCIAL

75 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

b) Los actos que se hacen constar en el presente instrumento están comprendidos dentro de las facultades que al Ayuntamiento del Municipio le confieren los artículos 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 36, fracción I, 38, fracción XIV, 79 y 88 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 13, fracción I, inciso a), 23, 24 y demás relativos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, y el Decreto de Autorización;

c) Sus representantes, los CC. Presidente Municipal, Síndico, Director de Hacienda Pública Municipal y Secretario General de "el Municipio" se identifican y acreditan el carácter con que se ostentan mediante las identificaciones oficiales y de las constancias de mayoría y validez de la elección y nombramiento, respectivos; y se encuentran legitimados para representar válidamente en este acto al Municipio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 15, 47, fracción I, 52, fracción II, 63 y 67 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como en términos de los acuerdos aprobados en la Sesión del Ayuntamiento del Municipio referida en el Antecedente III del presente instrumento;

d) Ha solicitado al Acreditante que le otorgue un crédito simple, por la cantidad de $5'500,000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para el financiamiento de los conceptos y las acciones de inversión pública productiva a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Contrato dentro de los conceptos autorizados por el Congreso del Estado en el Decreto de Autorización.

e) Cuenta con la autorización de su H. Ayuntamiento para la celebración del presente Contrato y para cubrir las obligaciones de pago que de la formalización del mismo se desprenden, con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, derivadas del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal según consta en la Certificación de Acuerdos de la sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 23 de mayo de 2017.

f) Cuenta, en caso necesario, conforme a la legislación aplicable, con los estudios de factibilidad técnica y financiera. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.

g) Bajo su más estricta responsabilidad declara que se han cumplido todos los requisitos legales y normativos, incluidos los presupuestales para la contratación del crédito que se otorga a través del presente instrumento y en caso necesario presentará el soporte documental y desahogará las consultas que al efecto le presente BANOBRAS o las autoridades que resulten competentes.

h) La información financiera que ha entregado a la Institución y con base en la cual, ésta

celebra los actos contenidos en el presente instrumento, presentan su situación financiera y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno que afecte o que pudiera afectar de manera importante su condición financiera.

i) Con el objeto de instrumentar un mecanismo irrevocable de pago para el Crédito objeto de este Contrato, en instrumento por separado, celebró el Convenio de Adhesión al Fideicomiso Maestro Municipal referido en el Antecedente II del presente instrumento, al que aportó y afectó como fuente de pago específica del presente Crédito, pero no la única, el 6.46% (seis punto cuarenta y seis por ciento) de las participaciones que en ingresos federales, del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, respectivamente le corresponden al Municipio; derechos e ingresos que en lo sucesivo se identificarán como las Participaciones Municipales Fideicomitidas.

j) Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato son de procedencia lícita, provenientes de las participaciones en ingresos federales.

k) Ha leído y comprendido los alcances de la consulta a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio, y de la información contenida en su base de datos y sabe que el incumplimiento total o parcial a sus obligaciones de pago se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito, que podrán afectar su historial crediticio.

l) El presente Contrato se celebra con el objeto de obtener ingresos extraordinarios que serán destinados bajo su más estricta responsabilidad a inversión pública productiva en las obras o acciones establecidas en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

m) Llevará a cabo la inscripción del presente Contrato en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y,

n) Está de acuerdo en obligarse mediante la celebración del presente Contrato de Apertura de Crédito Simple con "BANOBRAS", en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo, afectando para ello a favor de BANOBRAS, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden; no existiendo impedimento legal para ello y contando con todas la facultades legales.

3 Declaran las Partes conjuntamente, por **conducto** de sus representantes, **que**:

a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal

CONFIDENCIAL

suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento; y

b) Conocen y reconocen los términos del Fideicomiso y las Reglas de Operación del Fideicomiso, así como las obligaciones y derechos que dichos instrumentos les confieren.

c) Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

1.1 **Términos Definidos**. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a dichas acepciones en la presente Cláusula Primera y serán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable. Las partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta Cláusula:

BANOBRAS, el Acreditante o la Institución: significa Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

Aviso de Disposición: significa la instrucción que, con al menos 2 (dos) días hábiles de anticipación deberá enviar el Municipio a BANOBRAS para solicitar la disposición total o parcial del Crédito en los montos y fecha establecidos en la misma.

Calendario de Pagos: significa las fechas pactadas para el pago a BANOBRAS del importe correspondiente de Principal e Interés. Las fechas de pago deberán corresponder al último día natural de cada mes, salvo que el mismo resulte un día inhábil, en cuyo caso el pago se realizará el día hábil inmediato siguiente.

Cantidades Remanentes Municipales: significa los montos efectivamente recibidos en el patrimonio del Fideicomiso Maestro Municipal derivados de las Participaciones Municipales Fideicomitidas y sus rendimientos, que excedan las provisiones mensuales requeridas para (i) el Servicio de la Deuda de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y la Solicitud de Pago presentada por la Institución al Fiduciario, (ii) los Gastos del Fideicomiso, (iii) los Gastos del Financiamiento, y/o (iv) cualquier Cantidad Requerida; cantidades que serán entregadas por el Fiduciario al Municipio en la cuenta que este último le indique con la periodicidad prevista en el Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido que, en tanto no esté actualizado o constituido el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, exista una Notificación de

Aceleración o una Notificación de Vencimiento Anticipado o existan cantidades pendientes para reconstituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva o existan cantidades pendientes de resarcir por el Fiduciario a la Cuenta de Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal, no procederá la liberación de Cantidad Remanente alguna.

Cantidad Límite: significa la cantidad total líquida en efectivo que resulte del Porcentaje Asignado, en un mes calendario, que destinará el Fiduciario al pago de la Cantidad Requerida por la Institución.

Cantidad Requerida: significa, respecto del presente Crédito, el importe que el Fiduciario deberá pagar o entregar, en el mes que corresponda, a la Institución y abonar mensualmente al Fondo de Provisión para Pago de Intereses y de Capital y al Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses, conforme a las instrucciones que el Fiduciario reciba de BANOBRAS mediante la Solicitud de Pago. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar: (i) el importe de capital, (ii) intereses ordinarios, (iii) intereses moratorios, y en su caso, (iv) el Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y Capital, (v) comisiones y todos aquellos gastos o accesorios financieros que, conforme a lo pactado en los Documentos del Financiamiento, mensualmente deban pagarse a BANOBRAS respecto del presente Financiamiento, en el entendido de que la Cantidad Requerida será dada a conocer al Fiduciario a través de la Solicitud de Pago.

Causas o Eventos de Aceleración: Significa aquellas circunstancias definidas como eventos o causas de aceleración en la Cláusula Décima Octava del presente Crédito, así como cualquier otra definida en los Documentos del Financiamiento que otorgue el derecho al Acreditante a presentar una Notificación de Aceleración al Fiduciario y obtener del mismo el pago mensual de hasta la Cantidad Límite para aplicarse al servicio y la amortización anticipada del Crédito.

Causas o Eventos de Vencimiento Anticipado: Significa aquellas circunstancias definidas como causas o eventos de vencimiento anticipado, en la Cláusula Vigésima del presente Contrato, así como cualquier otra definida en los Documentos del Financiamiento que otorgue el derecho al Acreditante a presentar una Notificación de Vencimiento Anticipado al Fiduciario y obtener del mismo la cantidad necesaria para cubrir la totalidad del saldo insoluto del presente Crédito y sus intereses ordinarios y/o moratorios, exigiendo inclusive la Subrogación del Estado o la aplicación de los Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal conforme a lo pactado en el Fideicomiso Maestro Municipal.

CNBV: significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Contrato: significa este Contrato de Apertura de Crédito Simple y sus respectivos Anexos, tal y como uno y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

Constancia de Inscripción: significa el documento, que en términos de lo previsto en la Cláusula Séptima del Fideicomiso Maestro Municipal, expida el Fiduciario a la Institución a

efecto de reconocerle y confirmarle la calidad de Fideicomisario B (como dicho término se define en el Fideicomiso Maestro Municipal).

Crédito: significa el monto de recursos que en términos de la Cláusula Segunda del presente Contrato, el Acreditante pone a disposición del Municipio, dentro del cual no quedan comprendidos, los gastos conexos, reservas, y demás accesorios financieros, así como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que, en su caso, debe pagar el Acreditado y que se estipulan en el presente Contrato.

Decreto de Autorización: significa el Decreto Número 26259/LXI/16 emitido por el Congreso del Estado, en el que se contiene la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado el 22 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

Día: significa con mayúscula o con minúscula, día natural.

Día Hábil: Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Disposición: significa el desembolso de dinero hecho por la Institución a favor del Acreditado de tiempo en tiempo, conforme a los términos y condiciones de este Contrato, en virtud del o los Avisos de Disposición correspondientes.

Documentos del Financiamiento: significa con respecto al Crédito, el presente Contrato, el Fideicomiso Maestro Municipal, las Reglas de Operación y los demás documentos, instrumentos, títulos y sus respectivos anexos por medio de los cuales se documente la apertura del Crédito y/o su Disposición, incluyendo sus modificaciones.

Estado: significa el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Evento de Incumplimiento: significa cualquier incumplimiento del Municipio a sus obligaciones asumidas en los Documentos del Financiamiento, respecto de los cuales las partes hayan convenido expresamente que tendrá como consecuencia actualizar una Causa de Vencimiento Anticipado del presente Crédito, así como las demás consecuencias previstas para el Municipio y el Estado en términos del Fideicomiso Maestro Municipal.

Fecha de Disposición: significa el(los) día(s) hábil(es) en que el Acreditado deberá recibir total o parcialmente, según lo haya solicitado, el monto del Crédito en virtud del cumplimiento de todas las condiciones para la disposición, previstas en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

Fechas de Pago: significa cada una de las fechas de pago de Monto de Intereses del presente Crédito y, en su caso de principal o amortización, conforme a lo previsto en el

CONFIDENCIAL

presente Contrato, en el entendido que las Fechas de Pago de todas y cada una de las Disposiciones deberán coincidir en fecha. Las partes convienen que las fechas de pago del Crédito corresponderán al último día natural de cada mes, salvo que este corresponda a un día inhábil en cuyo supuesto corresponderá al día hábil inmediato siguiente. No obstante lo anterior, el primer período de pago será de hasta 45 (cuarenta y cinco) días, considerando la primera Fecha de Disposición del Crédito.

Fideicomiso Maestro Municipal: El Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado administrativamente con el Número F/3087, celebrado con fecha 6 de junio de 2016 por el Estado de Jalisco, como Fideicomitente, con Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario, como mecanismo de distribución total de los ingresos derivados del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, que corresponden a los Municipios del Estado de Jalisco; y funcionar como mecanismo de fuente de pago de los empréstitos que los Municipios del Estado contraten al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, citado en el Antecedente II del presente instrumento.

Fiduciario: Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como fiduciario del Fideicomiso Maestro Municipal o la institución fiduciaria que lo suceda en términos del Fideicomiso.

Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda: significa el monto de reserva, equivalente a 2 (DOS) veces la Cantidad Requerida para el Pago de Capital e Intereses señalada en la Solicitud de Pago mensual respectiva, que será constituido por parte del Municipio a más tardar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la primera Disposición y posteriormente reconstituido o actualizado por el Fiduciario con el flujo correspondiente al Porcentaje Asignado y demás recursos que señala el Fideicomiso Maestro Municipal. La actualización de este monto de reserva será notificada por el Acreditante al Fiduciario a través de la Solicitud de Pago correspondiente.

Instituciones Calificadoras: significan Fitch México, S.A. de C.V. y/o Standard & Poor´s, S.A. de C.V. y/o Moody´s de México, S.A. de C.V. y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V. y/o Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., así como cualquier otra institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Línea de Crédito Global Municipal o Programa de Línea de Crédito Global Municipal: Significa el programa de financiamientos gestionado por la SEPAF en favor de los Municipios del Estado de Jalisco, en los términos y con las características establecidas en el Titulo Noveno del Decreto de Autorización que cuente con fuente o mecanismo de pago el Fideicomiso Maestro Municipal y, por ende, con la obligación subsidiaria del Estado de Jalisco para el caso de Vencimiento Anticipado con base en los Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal, en los términos y condiciones precisados en el Fideicomiso Maestro Municipal y sus Reglas de Operación.

CONFIDENCIAL

Monto de Intereses: significa, la cantidad de intereses ordinarios y, en su caso, Intereses Moratorios exigibles y pagaderos respecto de cada Período de Intereses conforme se establece en la Cláusula Sexta del presente Contrato, en cada Fecha de Pago.

Monto de Principal: significa, el saldo insoluto del Crédito, y cuando el contexto lo requiera, la cantidad de principal exigible y pagadero en cada Fecha de Pago conforme a lo establecido en el presente Contrato.

Monto Pagadero por Aceleración Parcial: significa para el presente Financiamiento, el monto correspondiente al Servicio de Deuda ordinario pactado más un 1.3% (uno punto tres por ciento), sin exceder la Cantidad Límite; las cantidades excedentes a los intereses devengados y la amortización que sean efectivamente recibidos por BANOBRAS durante la vigencia de la Notificación de Aceleración se aplicarán al pago anticipado del Crédito en orden inverso a su vencimiento. El Monto Pagadero por Aceleración Parcial será incluido por la Institución en las Solicitudes de Pago correspondientes al periodo en que se encuentre vigente una Notificación de Evento de Aceleración.

Monto Pagadero por Aceleración Total: significa para el presente Financiamiento, el monto correspondiente a la Cantidad Límite; las cantidades excedentes a los intereses devengados y la amortización que sean efectivamente recibidos por BANOBRAS durante la vigencia de la Notificación de Aceleración se aplicarán al pago anticipado del Crédito en orden inverso a su vencimiento. El Monto Pagadero por Aceleración Total será incluido por la Institución en las Solicitudes de Pago correspondientes al periodo en que se encuentre vigente una Notificación de Evento de Aceleración.

Monto Pagadero por Incumplimiento: significa la cantidad necesaria para cubrir la totalidad del saldo insoluto del presente Crédito y sus intereses ordinarios y/o moratorios, en el supuesto en que se actualice algún Evento de Vencimiento Anticipado y éste sea notificado por el Acreditante al Fiduciario, con copia para el Estado y las Instituciones Calificadoras, a través de una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado y que deberá destinar el Fiduciario de las Participaciones Municipales Fideicomitidas o Porcentajes Asignado y registradas en las cuentas correspondientes del Municipio abiertas en el Fideicomiso Maestro Municipal (Cuentas del Fideicomitente Adherente) o de la Cuenta de Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal (como dicho término se define en el Fideicomiso Maestro Municipal) o de cualquiera de las Cuentas Concentradoras, conforme a lo pactado en el Fideicomiso Maestro Municipal. El Monto pagadero por Incumplimiento y la Fecha de Pago en que deberá aplicarse el mismo será incluido por la Institución en la Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado.

Notificación e Instrucción Irrevocable a la SEPAF: significa la instrucción expresa e irrevocable dirigida por el Municipio a la SEPAF con copia al Fiduciario, para que a partir de la fecha en que reciba dicha instrucción se dé por enterado de la aportación del 6.46% (seis punto cuarenta y seis por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le

CONFIDENCIAL

corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, al patrimonio del Fideicomiso Maestro Municipal, la celebración del Convenio de Adhesión correspondiente y la afectación de dichos ingresos al servicio del presente Financiamiento y realice los actos e instrucciones mensuales posteriores que resulten necesarias a afecto de mantener dicha aportación y afectación, lo anterior en términos similares al formato que se adjunta al presente instrumento como **Anexo 1**.

Notificación de Aceleración: Significa la notificación dirigida por BANOBRAS al Fiduciario del Fideicomiso Maestro Municipal, con copia al Municipio y al Estado, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración de su respectivo Financiamiento conforme a los Documentos del Financiamiento LCGM, utilizando un formato que, como mínimo, contenga los requisitos a que se refiere el **"ANEXO 12"** del Fideicomiso Maestro Municipal. En dicha Notificación de Aceleración se deberá establecer el concepto del Evento de Aceleración de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo conforme a los Documentos del Financiamiento.

Notificación de Terminación de Evento de Aceleración: Significa la notificación dirigida por BANOBRAS al Fiduciario del Fideicomiso Maestro Municipal, con copia al Municipio y al Estado, informándole que ha dejado de existir un Evento de Aceleración, utilizando un formato que, como mínimo, contenga los requisitos a que se refiere el **"ANEXO 14"** del Fideicomiso Maestro Municipal, respecto del cual se ha dirigido una Notificación de Aceleración, por virtud de la cual se deja sin efectos, a partir de ese momento, la Notificación de Aceleración respectiva.

Notificación de Vencimiento Anticipado: Significa la notificación dirigida por BANOBRAS al Fiduciario con copia al Municipio y al Estado, por conducto del Comité Técnico, informándole de la existencia de una Causal de Vencimiento Anticipado, utilizando un formato que, como mínimo, contenga los requisitos a que se refiere el **"ANEXO 15"** del Fideicomiso Maestro Municipal. En dicha Notificación de Vencimiento Anticipado deberá establecerse, conforme a los Documentos del Financiamiento, (i) el concepto o Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, (ii) la fecha en que surtirá efecto dicho vencimiento anticipado, la cual deberá coincidir con la Fecha de Pago inmediata siguiente al aviso respectivo, (iii) así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo conforme a los Documentos del Financiamiento.

Participaciones Municipales Fideicomitidas o Porcentaje Asignado: Significa, para el presente Financiamiento, (i) el 6.46% (seis punto cuarenta y seis por ciento) de los derechos e ingresos provenientes del Fondo General de Participaciones que en ingresos federales recibe el Municipio del Estado y este, a su vez, de la Federación, y que forma parte del fondo común, a que se refiere el artículo 5° Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como (ii) el 6.46% (seis punto cuarenta y seis por ciento) del Fondo de Fomento Municipal y cualesquiera otro fondo que por ley los sustituya y/o complemente y que el Municipio afectó al Fideicomiso, para el pago, puntual, oportuno y completo de las obligaciones financieras asumidas en el presente

CONFIDENCIAL

Contrato mediante la suscripción del Convenio de Adhesión y la Notificación e Instrucción Irrevocable a la SEPAF en términos del Decreto de Autorización. Porcentaje que representa una proporción de al menos 2.5 a 1.0 respecto al servicio de la deuda corriente del mes que corresponda para la fecha de cálculo.

Período de Intereses: significa (i) el periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito, que comprenderá el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio, que será el día en que el Municipio ejerza la primera disposición del Crédito y su conclusión que será en la Fecha de Pago inmediata siguiente; (ii) los subsecuentes Periodos de Intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el periodo inmediato anterior y su conclusión que será en la siguiente Fecha de Pago; (iii) la o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto del Crédito, ajustándose el Periodo de Intereses de las posteriores disposiciones a las correspondientes Fechas de Pago; (iv) el pago de los intereses que correspondan a cada periodo se efectuará precisamente el día en que concluya este último; y (v) cada Periodo de Intereses que termine en un día que no sea día hábil deberá prorrogarse al día hábil inmediato siguiente y la prórroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

Principal: significa el monto efectivamente dispuesto por el Municipio y desembolsado en su favor por el Acreditante, en términos del presente Contrato.

SEPAF: significa la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.

Servicio de la Deuda: significa el Monto de Principal, más el Monto de Intereses devengados y que corresponda pagar al Municipio a la Institución de conformidad con el Crédito y los demás Documentos del Financiamiento.

Saldo Objetivo del Fondo de Reserva: significado el monto del Fondo de Reserva determinado por la Institución para cada Fecha de Pago, saldo que será notificado mensualmente por el Acreditante al Fiduciario en las Solicitudes de Pago para que, en su caso, sea constituido o actualizado por el Fiduciario con cargo al Porcentaje Asignado.

Sobretasa Aplicable: significan los puntos porcentuales que se adicionarán a la TIIE 28 días, en función de la calificación específica que obtenga el Estado, el Municipio o el Fiduciario respecto de la estructura del Programa Línea de Crédito Global Municipal.

Solicitud de Pago: significa el documento que debidamente requisitado y en términos substancialmente iguales a los establecidos en el **Anexo 2** del presente Contrato, deberá presentar BANOBRAS al Fiduciario dentro de los primeros 10 (diez) Días de cada mes de conformidad con la Cláusula Novena del presente Contrato y la Cláusula Séptima del Fideicomiso Maestro Municipal.

1.2 **Otras Definiciones.** Los términos con inicial mayúscula que no tengan una definición

CONFIDENCIAL

específica en el presente Contrato, pero sí en el Fideicomiso Maestro Municipal, tendrán el significado atribuido en este último.

1.3 **Reglas de Interpretación.** En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

a. los encabezados de las Cláusulas, secciones e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato.

b. las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (a) todos los Anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al "Contrato" o a dichos documentos; (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (c) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso.

c. las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como incluyendo, sin limitar.

d. las referencias a cualquier persona incluirán a los contribuyentes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);

e. las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato.

f. el singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

g. cualquier término no definido en el presente Contrato, pero sí definido en el Fideicomiso, tendrá el significado atribuido en este último instrumento.

h. todos los términos contables que no se definen expresamente en este Contrato, se interpretarán, y toda la información financiera que se deba proporcionar conforme a este Contrato se preparará, y, en su caso, se consolidará, de conformidad con las Normas de Información Financiera.

i. en este Contrato para calcular un período de tiempo de una fecha específica a una fecha posterior específica, la palabra "desde" significa "desde e incluyendo" y las palabras "a" y "hasta" significan "hasta pero excluyendo".

SEGUNDA.- APERTURA DEL CRÉDITO. Por este acto BANOBRAS conviene en poner a disposición del Municipio un crédito bajo la forma de APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE hasta por la cantidad

CONFIDENCIAL

de $5'500,000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en lo sucesivo el Crédito.

El compromiso de BANOBRAS con respecto al Municipio es en Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, y no es de naturaleza revolvente, en el entendido que, cualquier cantidad del Crédito que sea pagada por el Municipio, no podrá disponerse nuevamente por el mismo.

La cantidad que se precisa en la presente Cláusula incluye, específicamente, el importe para financiar, hasta donde alcance, los conceptos previstos en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, en el entendido de que, cualquier concepto adicional que se genere con motivo de la contratación y disposición del Crédito, a cargo del Municipio, éste deberá cubrirlo con recursos ajenos al Crédito.

TERCERA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Quinta del presente Contrato, el Municipio deberá ejercer la primera disposición del Crédito en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales. En el supuesto de que el Municipio no ejerza la primera disposición de recursos del Crédito dentro del periodo concedido para tal efecto, BANOBRAS podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado, siempre y cuando, previamente al vencimiento el Municipio lo solicite a BANOBRAS por escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representarlo.

Efectuada la primera disposición del Crédito, el Municipio deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo que no excederá del 31 de mayo de 2018.

El Municipio deberá presentar conjuntamente con cada Aviso de Disposición la documentación siguiente:

I. a) En el caso de obras nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones en proceso: manifestación del funcionario responsable de que los anticipos que serán entregados o las acciones que serán financiadas corresponden a las obras y/o adquisiciones contenidas en el destino del Crédito (con una descripción general de las mismas); están contempladas en su Programa de Inversión; que el monto ha sido comprometido o devengado para el pago con la disposición del Crédito y que está de acuerdo en proporcionar a BANOBRAS la evidencia documental al respecto, tal como contratos, estimaciones, etc., en el momento en que le sea requerida.

b) En caso de que las obras y/o adquisiciones realizadas pendientes de pago: manifestación del funcionario responsable de que las obras y/o adquisiciones a financiar (con una descripción general de las mismas) ya fueron terminadas o realizadas, están contenidas en el destino del Crédito y corresponden a su Programa de Inversión; que el monto de cada una de ellas (igual o mayor al monto solicitado), ha sido devengado para el pago con la disposición del Crédito y que está de acuerdo

CONFIDENCIAL

en proporcionar a BANOBRAS la evidencia documental al respecto, de manera enunciativa y no limitativa contratos, estimaciones, en el momento en que le sea requerida.

II. Anexar evidencia de que lo previsto en el inciso a) y/o b) del numeral I anterior, se ha notificado al titular del órgano interno de control del Municipio o funcionario equivalente (acuse de recibo de la manifestación señalada); y,

III. Copia del nombramiento del funcionario que firma el oficio

El periodo de disposición concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

a) Si el Crédito se destina a fines distintos a los pactados;
b) Cuando medie solicitud expresa del Municipio; y,
c) En el supuesto previsto en la Cláusula Trigésima Segunda, relativa a Restricción y Denuncia del presente Contrato.
d) Si se agotan por cualquier causa los recursos del Crédito.
e) Por la terminación anticipada de la ejecución de las acciones a que se refiere la Cláusula Cuarta denominada Destino del presente instrumento.

BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el plazo de disposición antes señalado las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, ante situaciones plenamente justificadas para el adecuado desarrollo y terminación del proyecto, obras y/o adquisición asociadas al destino del Crédito que se señala en la Cláusula Cuarta del presente instrumento; siempre y cuando (i) reciba solicitud por escrito del Municipio; y (ii) existan recursos financieros para ello.

La prórroga que en su caso conceda BANOBRAS al Municipio, no podrá modificar bajo ninguna circunstancia el plazo máximo del Crédito, establecido en la Cláusula Séptima del presente Contrato; en tal virtud, para el caso de que BANOBRAS autorice alguna ampliación al período de disposición, el período de amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose en todo momento al plazo máximo del Crédito.

BANOBRAS podrá autorizar la prórroga al período de disposición siempre y cuando reciba solicitud por escrito del Municipio con por lo menos 20 (veinte) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de disposición; no obstante, BANOBRAS se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso se conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe al Municipio. En este supuesto, BANOBRAS suspenderá el ejercicio del Crédito sólo en aquella parte que aún no se hubiere dispuesto.

El importe del Crédito se ejercerá en una o varias disposiciones, previa presentación a BANOBRAS de la documentación que ampare la solicitud correspondiente, incluido el correspondiente Aviso de Disposición debidamente llenado por funcionario legalmente facultado que promueva en representación del Municipio, con por lo menos 2 (dos) días hábiles de anticipación, en la

CONFIDENCIAL

inteligencia de que el día en que se realice el desembolso deberá ser día hábil.

BANOBRAS realizará la ministración de los recursos que en su caso procedan una vez que haya aceptado la documentación que reciba para tales efectos, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización del funcionario facultado para ello.

Los recursos de cada una de las disposiciones que efectúe el Municipio con cargo al inciso a) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato, le serán entregados mediante depósito que realice BANOBRAS en la cuenta número 0834748462, en el Banco BANORTE, S.A., Sucursal 0834 Tlaltenango, Plaza 9590 Plaza Fresnillo bien, mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 072957008347484624, a nombre de Municipio de Colotlán Jalisco. Receptora de Conceptos diversos no etiquetados.

Cualquier cambio que el Municipio desee realizar con respecto a los datos relacionados con la forma establecida en esta Cláusula para la entrega y depósito de los recursos del Crédito conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta de este instrumento, deberá ser notificado a BANOBRAS por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) del Municipio, según se trata del inciso a) de la Cláusula Cuarta de este instrumento, con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda realizarse el desembolso. Sin esta notificación, las entregas y depósitos respectivos continuarán realizándose en los términos previstos en la presente Cláusula y se tendrán por válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar, aceptando el Municipio que lo estipulado en esta Cláusula no podrá constituir materia de impugnación del presente Contrato en lo futuro.

CUARTA. DESTINO DEL CRÉDITO. En los términos del Decreto de Autorización, el Municipio se obliga a destinar el importe del Crédito precisa y exclusivamente para financiar inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención de BANOBRAS, en los términos que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se encuentren en el Programa de Inversión del Municipio, y conforme a lo que se señala en el **Anexo 3** del presente Contrato.

El Municipio podrá proponer la sustitución de uno o más de los proyectos asociados al destino del Crédito, siempre y cuando: (i) BANOBRAS reciba solicitud por escrito del Municipio; (ii) no se modifique el monto del Crédito; (iii) el Municipio entregue a BANOBRAS un documento suscrito por funcionario legalmente facultado mediante el cual certifique que el (los) nuevo(s) proyecto(s) cuente(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como los proyectos ejecutivos; y, (iv) el Municipio entregue a BANOBRAS la autorización expedida por el Ayuntamiento en donde se precise que puede(n) llevarse a cabo el (los) nuevo(s) proyecto(s).

Una vez que el Municipio haya cumplido con los requisitos antes señalados, BANOBRAS podrá aceptar la sustitución de uno o más de los proyectos que en su caso se haya(n) solicitado, mediante la formalización del instrumento legal que él mismo determine y a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrá(n) sustituirse el (los) proyecto(s) previamente autorizado(s).

En el supuesto de que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente Cláusula, el Municipio cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

QUINTA. CONDICIONES SUSPENSIVAS PARA EL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO. Para que el Municipio pueda disponer del Crédito, deberán cumplirse previamente y a satisfacción de BANOBRAS, las condiciones siguientes:

5.1. Que el Municipio entregue a BANOBRAS un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado: a) inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que tiene a su cargo la SEPAF, lo cual se acreditará mediante la entrega a BANOBRAS de un ejemplar del Contrato con el sello y/o constancia de inscripción correspondiente y la constancia emitida en relación al registro emitida por la citada dependencia estatal, y b) inscrito, de acuerdo a lo establecido por la normatividad aplicable, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual se acreditará mediante la entrega a BANOBRAS de un ejemplar del presente Contrato con el sello y/o constancia de inscripción correspondiente emitida por la unidad administrativa competente de la citada dependencia federal.

5.2. Que el Municipio se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que sean a su cargo y a favor de BANOBRAS, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.

5.3. Que el Fideicomiso Maestro Municipal esté constituido a satisfacción de BANOBRAS.

5.4. Que el Fiduciario del Fideicomiso Maestro Municipal emita y entregue a BANOBRAS, previa Solicitud de Inscripción, la Constancia de Inscripción respectiva, que le confirme a BANOBRAS la calidad de Fideicomisario B en el Fideicomiso Maestro Municipal, especificando como Porcentaje Asignado al presente Crédito el 6.46% (seis punto cuarenta y seis por ciento) del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28) y del Fondo de Fomento Municipal del Municipio;

5.5. Que no se hubiera actualizado al momento en que se pretenda disponer del Crédito, ningún Evento de Aceleración o Evento de Vencimiento Anticipado pactados en el presente Contrato o en los Documentos del Financiamiento; y

5.6. Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del Municipio se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición del Crédito y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria, a juicio de BANOBRAS, la creación de provisiones preventivas

CONFIDENCIAL

adicionales.

En caso de que los resultados del reporte antes señalado, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, BANOBRAS hará una nueva valoración y comunicará por escrito al Municipio las decisiones que hayan de tomarse.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que el Municipio no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el Municipio, que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado.

SEXTA. INTERESES DEL CRÉDITO. El Municipio pagará mensualmente a BANOBRAS, desde la fecha en que ejerza la primera disposición y hasta la total liquidación del Crédito, intereses ordinarios sobre saldos insolutos a una tasa igual al resultado de adicionar a la TIIE, 1.23 (UNO PUNTO VEINTITRES) puntos porcentuales que se calcularán en los términos previstos para el Período de Intereses.

La TIIE será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se estipula en la presente Cláusula se entenderá por:

TIIE. La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a aquel en que el Municipio ejerza la primera disposición del Crédito y al inicio del periodo de intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) o 29 (veintinueve) días.

En caso de que la TIIE se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.

Los intereses que se generen durante los periodos de disposición y amortización, serán cubiertos por el Municipio con recursos ajenos al Crédito de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente Cláusula.

CONFIDENCIAL

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización del Crédito estipuladas en el presente Contrato, el Municipio deberá cubrir a BANOBRAS intereses moratorios a razón de una tasa igual a 1.5 (UNO PUNTO CINCO) veces la tasa del Crédito, vigente en la fecha en que el Municipio debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación

Lo anteriormente expuesto en la presente Cláusula aplicará sin perjuicio de que durante la vigencia del presente Contrato, BANOBRAS revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa anteriormente en la presente Cláusula, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones con que cuente u otorgue a la estructura del Programa Línea de Crédito Global Municipal al menos una Institución Calificadora de Valores autorizada por la CNBV.

El Municipio acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, BANOBRAS continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del Crédito, en términos de lo establecido en la presente Cláusula.

En mérito de lo anterior, el Municipio acepta y autoriza a BANOBRAS para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras autorizadas por la CNBV en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moodys.com.mx, www.hrratings.com., www.verum.mx o aquellas que en el futuro las sustituyan, o se incorporen al mercado con la aprobación de la CNBV.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de mayor riesgo que le corresponda a la estructura del Programa Línea de Crédito Global Municipal, en razón de la o las calificaciones de calidad crediticia que obtenga, de acuerdo a la tabla de equivalencias y procedimiento que se establece en el **Anexo 4** de este Contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la siguiente tabla:

NIVEL DE RIESGO DE LA ESTRUCTURA	TASA DE INTERÉS APLICABLE
1.	TIIE + 1.19 PUNTOS PORCENTUALES.
2.	TIIE + 1.20 PUNTOS PORCENTUALES.
3.	TIIE + 1.23 PUNTOS PORCENTUALES.
4.	TIIE + 1.27 PUNTOS PORCENTUALES.

5.	TIIE + 1.30 PUNTOS PORCENTUALES.
6.	TIIE + 1.32 PUNTOS PORCENTUALES.
7.	TIIE + 1.41 PUNTOS PORCENTUALES.
8.	TIIE + 1.53 PUNTOS PORCENTUALES.
9.	TIIE + 1.55 PUNTOS PORCENTUALES.
10.	TIIE + 1.59 PUNTOS PORCENTUALES.
11.	TIIE + 1.67 PUNTOS PORCENTUALES.
12.	TIIE + 1.75 PUNTOS PORCENTUALES.
13.	TIIE + 1.90 PUNTOS PORCENTUALES.
14.	TIIE + 2.50 PUNTOS PORCENTUALES.
15.	TIIE + 2.85 PUNTOS PORCENTUALES.
16.	TIIE + 3.06 PUNTOS PORCENTUALES.
17.	TIIE + 3.31 PUNTOS PORCENTUALES.
18.	TIIE + 3.31 PUNTOS PORCENTUALES.
19.	TIIE + 3.94 PUNTOS PORCENTUALES.
20.	TIIE + 3.94 PUNTOS PORCENTUALES.
21.	TIIE + 3.94 PUNTOS PORCENTUALES.
22.	TIIE + 2.16 PUNTOS PORCENTUALES.

BANOBRAS dispondrá de un plazo de hasta 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que se registre un cambio en cualquier sentido en la situación de la o las calificaciones del Programa Línea de Crédito Global Municipal, para revisar y en su caso ajustar la tasa de interés aplicable al Crédito. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

La revisión y, en su caso, ajuste a la Sobretasa Aplicable al Crédito se llevará a cabo independientemente de que se haya actualizado uno o más Eventos de Aceleración o Eventos de Vencimiento Anticipado.

SÉPTIMA. PLAZO Y AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO. El plazo máximo del Crédito será de hasta 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, contado a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición del Crédito, sin exceder para su vencimiento el 29 de febrero de 2028.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las

partes hasta que el Municipio haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.

Una vez concluido el periodo de disposición establecido en la Cláusula Tercera del presente instrumento o que se haya ejercido la totalidad del Crédito, lo que ocurra primero, el Municipio se obliga a cubrir a BANOBRAS el monto dispuesto al amparo del presente Contrato en un plazo de hasta 108 (ciento ocho) meses, mediante abonos mensuales, crecientes al 1.25% (uno punto veinticinco por ciento) mensual y consecutivos de capital, sin perjuicio del pago de los intereses pactados en la Cláusula Sexta anterior. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses y se efectuarán en las Fechas de Pago.

Todos los pagos que deba efectuar el Municipio a favor de BANOBRAS los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Tercera de Lugar y Forma de Pago del presente Contrato, por conducto del Fiduciario del Fideicomiso Maestro Municipal o, en su defecto, directamente.

OCTAVA. FUENTE DE PAGO. El Municipio se adhirió y adquirió el carácter de Fideicomitente Adherente en el Fideicomiso Maestro Municipal, al cual afectó como Porcentaje Asignado el 6.46% (seis punto cuarenta y seis por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, formalizando adicionalmente la Notificación e Instrucción Irrevocable a la SEPAF.

En virtud de lo anterior, como fuente de pago específica de todas y cada una de las obligaciones que contrae mediante la suscripción del presente Contrato, el Municipio destinará de manera irrevocable, a favor de BANOBRAS, el Porcentaje Asignado de 6.46% (seis punto cuarenta y seis por ciento) mensual de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, respectivamente, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación y disposición del Crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

La afectación señalada, se instrumentará para su ejecución a través del Fideicomiso Maestro Municipal.

Sin perjuicio de la Fuente de Pago a que se refiere la presente Cláusula, el Municipio responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

BANOBRAS tendrá el carácter de Fideicomisario B en el Fideicomiso Maestro Municipal por el

derecho que tiene a recibir conforme a lo dispuesto en el mismo, las cantidades que correspondan al pago de intereses y capital o cualesquier otro concepto previsto en el presente Contrato.

NOVENA. MECANISMO DE PAGO. El pago de las obligaciones derivadas del presente Contrato del Municipio a BANOBRAS, sin perjuicio de que lo pueda hacer directamente el Municipio, será realizado por el Fiduciario del Fideicomiso Maestro Municipal por cuenta y orden del Municipio, de conformidad con el procedimiento de pago señalado en el Fideicomiso Maestro Municipal con cargo al Porcentaje Asignado; para efectos de tramitar y lograr el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de pago que asume en este acto el Municipio, BANOBRAS deberá de entregar ante el Fiduciario la Solicitud de Pago respectiva en los términos pactados en el Apartado II, de la Cláusula Séptima.- Procedimiento de Registro y Procedimiento de Pago del Fideicomiso.

Las partes están de acuerdo en que el Fideicomiso Maestro Municipal se mantendrá vigente hasta que BANOBRAS reciba en su totalidad todo cuanto se le adeudare en virtud del presente Contrato, sujetándose para efectos de modificaciones y sustitución de Fiduciario a lo expresamente convenido en el Fideicomiso Maestro Municipal.

DÉCIMA. APLICACIÓN DE PAGOS. Los recursos recibidos por BANOBRAS serán aplicados en el orden siguiente:

10.1. Los gastos en que haya incurrido BANOBRAS para la recuperación del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
10.2. Las comisiones y gastos generados y pactados en el presente Contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
10.3. Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
10.4. Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
10.5. El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
10.6. Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
10.7. La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital del Crédito en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, salvo que el Municipio solicite la disminución de los montos de las amortizaciones y se mantenga el plazo de amortización originalmente pactado. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

DÉCIMA PRIMERA. PAGOS ANTICIPADOS O ADELANTADOS. En las Fechas de Pago, el Municipio podrá pagar el importe del Crédito antes de su vencimiento, parcial o totalmente, sin que por ello

CONFIDENCIAL

tenga que pagar pena o comisión alguna. Los pagos que realice el Municipio deberán equivaler al monto exacto de una o más mensualidades por concepto de capital; en el caso, de que el Municipio realice el pago en fecha diferente a la establecida para su obligación, el prepago se registrará en una cuenta acreedora, hasta la fecha en que deba realizar una nueva amortización del Crédito

Los pagos anticipados se aplicarán el día de vencimiento establecido, de acuerdo con lo siguiente:

a) Con cada prepago se reduce el plazo de amortización y se mantiene el monto de las amortizaciones mensuales, aplicando el pago a la última amortización en orden decreciente, o bien,

b) Se puede mantener el plazo de amortización pactado en la Cláusula Séptima, y el pago se aplica a reducir únicamente el monto de las amortizaciones mensuales,

En ambos casos se deberá contar con la solicitud expresa y por escrito del Municipio.

El Municipio deberá notificar por escrito a BANOBRAS, su intención de efectuar el(los) prepago(s), con un mínimo de 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que el Municipio pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. Las partes convienen en que BANOBRAS queda facultado para ceder, descontar, endosar, o en cualquier otra forma negociar, total o parcialmente y aún antes de su vencimiento, los derechos del Contrato aquí concedidos, en el entendido de que el costo fiscal de la cesión, si lo hubiere, será absorbido por el cesionario. El Crédito no podrá ser cedido o descontado con extranjeros, sean éstos Gobiernos, Entidades Gubernamentales, Organismos Internacionales, sociedades o particulares y sujeto a las disposiciones legales aplicables. La cesión deberá cumplir con las restricciones establecidas en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el artículo 10 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como cualquier otra normatividad aplicable.

Las partes se obligan a realizar los actos jurídicos necesarios para reconocer la subrogación del Estado de Jalisco en los derechos del presente Crédito en el supuesto que, conforme a lo previsto en el Fideicomiso Maestro Municipal y sus Reglas de Operación, se apliquen Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal o Aportaciones Adicionales del Estado para la adquisición del presente Financiamiento o para su pago parcial o total anticipado.

El Municipio no podrá ceder sus derechos u obligaciones derivadas del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de BANOBRAS.

Para el caso de Obligaciones de Hacer a cargo del Municipio relacionadas con la entrega de información legal, financiera o contable, no se considerará una cesión de obligaciones la

CONFIDENCIAL

circunstancia de que la SEPAF entregue a BANOBRAS directamente la misma.

DÉCIMA TERCERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. El Municipio se obliga a efectuar directamente o a través del Fideicomiso Maestro Municipal, los pagos derivados de las obligaciones contraídas con BANOBRAS mediante la suscripción del presente Contrato, el día en que deba llevarse a cabo cada pago, antes de las 14:00 (catorce) horas del centro, en la inteligencia que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se proporcionará al Municipio en el estado de cuenta que BANOBRAS pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato, y contará para tales efectos con las siguientes opciones:

a. Mediante transferencia electrónica a través del portal de BANOBRAS ubicado bajo el nombre de dominio mundial de internet www.banobras.gob.mx considerando para estos efectos los términos y condiciones del Convenio de Prestación de Servicios para el Uso del Portal de BANOBRAS, incluido en el **Anexo 5** del presente Contrato.

b. En cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios.

c. Mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada CLABE 002180087005715574, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios.

Los pagos que se hagan después de la hora citada, se considerarán como realizados el día hábil inmediato siguiente y la prórroga respectiva, se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe al Municipio con 15 (quince) días naturales de anticipación.

El hecho de que BANOBRAS reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

En el caso que el Municipio pague directamente a BANOBRAS, BANOBRAS se obliga a dar aviso por escrito al Fiduciario el mismo día o al día siguiente del pago realizado por el Municipio de manera directa a fin de que el Fiduciario no realice provisiones adicionales.

Así mismo, las partes reconocen que, en el supuesto de que se actualice algún Evento de Vencimiento Anticipado pactado en el presente Contrato por alguna de las causas de incumplimiento a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera, la Institución tendrá el derecho, más no la obligación, de presentar una Notificación de Vencimiento Anticipado al Fiduciario a

efecto de que este aplique los recursos disponibles en el Fondo de Provisión para Pago de Intereses y de Capital, Fondo de Reserva y en la Cuenta de Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos, de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables.

DÉCIMA QUINTA. DEL FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE INTERESES Y CAPITAL. El Municipio se obliga a constituir a más tardar en 30 (treinta) días, a partir de la primera disposición del Crédito, mantener y, en su caso, a restituir durante la vigencia del Crédito en el Fideicomiso Maestro Municipal, un Fondo de Reserva a favor de BANOBRAS por un monto equivalente a 2 (DOS) veces la Cantidad Requerida para el Pago de Capital e Intereses señalada en la correspondiente Solicitud de Pago.

El Fondo de Reserva será utilizado por el Fiduciario en caso que las Participaciones Municipales Fideicomitidas resulten insuficientes, para cubrir el monto requerido por este concepto en la Solicitud de Pago y, en caso que el Fondo de Reserva hubiere sido utilizado, el Fiduciario deberá reconstituirlo con cargo al Porcentaje Asignado y en los términos que se señalen en el Fideicomiso Maestro Municipal.

La restitución del Fondo de Reserva se hará cuando se haya hecho uso del mismo, durante el mes inmediato siguiente y conforme al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que sea indicado al Fiduciario por BANOBRAS en la Solicitud de Pago mensual respectiva.

Las partes acuerdan que los últimos pagos de capital más intereses del Crédito o hasta el número de pagos que alcance, de ser el caso, serán liquidados con los recursos del Fondo de Reserva.

Una vez cubiertas todas y cada una de las amortizaciones del Crédito correspondientes al principal, con los debidos intereses, BANOBRAS al notificar la liquidación del Financiamiento instruirá al Fiduciario del Fideicomiso a efecto de que reembolse o libere al Municipio los remanentes del Fondo de Reserva, en caso de existir éstos.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DE HACER DEL MUNICIPIO. Salvo que BANOBRAS consienta expresamente y por escrito en algo distinto, mientras que las cantidades que adeude el Municipio a BANOBRAS, en virtud del presente Contrato, no queden totalmente pagadas, el Municipio se obliga con BANOBRAS a:

16.1 Incluir anualmente en sus presupuestos de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio del Crédito.

16.2 En el supuesto de que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos que

CONFIDENCIAL

se precisan en el **Anexo 3** del presente Contrato, el Municipio se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al Crédito, hasta la total terminación de las obras señaladas en el inciso a) del citado **Anexo 3**.

16.3 Proporcionar, cuando así lo solicite BANOBRAS, todo tipo de información asociada al Crédito, incluida aquella relacionada con su situación financiera.

16.4 Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

16.5 Otorgar a BANOBRAS las facilidades requeridas para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones que resulten necesarias, incluyendo la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que el Municipio ha cumplido en su totalidad con las acciones asociadas al destino del Crédito.

16.6 El Municipio deberá cumplir oportunamente con todas sus obligaciones derivadas del Fideicomiso Maestro Municipal;

En consecuencia, el Municipio está de acuerdo en que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales anteriores de la presente Cláusula será causa suficiente para que BANOBRAS tenga el derecho, más no la obligación, de presentar ante el Fiduciario una Notificación de Aceleración del Crédito y obtener del mismo el Monto Pagadero por Aceleración Parcial de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato y, una vez transcurrido el periodo de cura pactado en la Cláusula Décima Novena del mismo instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CALIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL. El Municipio se obliga a solicitar y coadyuvar con la SEPAF, incluyendo en su caso, la participación proporcional en los gastos inherentes, en el proceso de obtención de la calificación inicial definitiva de la estructura del Programa Línea de Crédito Global Municipal por parte de al menos una institución calificadora de valores autorizada por la CNBV. Asimismo, se obliga a solicitar a la SEPAF y coadyuvar con la misma para que, de manera anual entregue a BANOBRAS el reporte completo que emita al menos una Institución Calificadora de Valores, a más tardar 30 (TREINTA) días naturales después de que esta le proporcione el resultado respecto de la calidad crediticia de la estructura del Programa Línea de Crédito Global Municipal. El reporte se deberá emitir al menos una vez al año, tiene un período de cura de hasta 90 (noventa) días.

DÉCIMA OCTAVA. CAUSAS QUE GENERARÁN LA ACELERACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO. El Municipio reconoce y acepta expresamente que la celebración del presente Contrato y el otorgamiento del Crédito por parte de BANOBRAS se basa entre otros factores, en la obligación que adquiere el Municipio de cumplir con todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud de la celebración del presente Contrato, incluidas las que se contienen en las Cláusulas Décima Sexta y Décima Séptima del presente Contrato, por lo que está de acuerdo en que, el

CONFIDENCIAL

incumplimiento de cualquiera de dichas obligaciones de manera parcial o total, a excepción de las causas consideradas como de Eventos de Vencimiento Anticipado, será causa suficiente para que BANOBRAS esté facultado, más no obligado, para solicitar al Fiduciario la Aceleración del Crédito en los términos del presente Contrato y del Fideicomiso Maestro Municipal, a efecto de obtener el Monto Pagadero en Aceleración Parcial y aplicar el mismo al pago anticipado del Principal y sus accesorios, siempre y cuando no se cure en términos de la Cláusula Décima Novena del presente Contrato.

En caso de que BANOBRAS tenga conocimiento de algún incumplimiento de los que se refieren en el párrafo anterior, notificará al Municipio la causa específica de dicho incumplimiento. En caso de que el Municipio no cure el incumplimiento, en los términos previstos en la Cláusula siguiente; no acredite la inexistencia de las causas o Eventos de Aceleración o no llegue a un acuerdo con BANOBRAS, éste confirmará mediante la Notificación de Aceleración al Municipio y al Fiduciario las causas que generan la Aceleración del Crédito y el Fiduciario estará obligado a abonar mensualmente el Monto Pagadero por Aceleración Parcial a BANOBRAS para aplicarse al pago del Crédito, de acuerdo a lo que le instruya BANOBRAS en la Solicitud de Pago correspondiente y conforme a lo previsto en el Fideicomiso Maestro Municipal, exceptuando de lo anterior, aquellas cantidades que correspondan al Fondo de Reserva.

En el caso de que BANOBRAS considere que el Municipio ha curado un incumplimiento o, en su caso, ha acreditado fehacientemente la inexistencia de alguna causa o Evento de Aceleración, previamente notificado, o hubiera llegado a un acuerdo con el Municipio, BANOBRAS enviará al Fiduciario del Fideicomiso una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración del cual deberá remitir copia al Municipio. En este supuesto, el derecho de BANOBRAS a solicitar del Fideicomiso el Monto Pagadero por Aceleración Parcial cesará una vez que el Municipio cumpla con la obligación cuyo incumplimiento hubiera generado la Aceleración del Crédito o al momento de acreditar la no existencia del mismo.

DÉCIMA NOVENA. DERECHO DE CURA. En caso de que BANOBRAS considere que el Municipio ha incumplido con alguna de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato o de algún Documento del Financiamiento, o que se ha actualizado cualquiera de las causas o Eventos de Aceleración pactados, notificará por escrito sobre dicha situación al Municipio, especificando con detalle el incumplimiento en que, a su juicio, hubiese incurrido este último; aviso que se dará de manera previa a la presentación de alguna Notificación de Aceleración. En tal caso, el Municipio contará con un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la notificación anterior para curar o remediar dicho incumplimiento o, en su caso, para demostrar a BANOBRAS la no existencia del mismo, salvo que los Documentos del Financiamiento, la obligación incumplida o por acuerdo con BANOBRAS especifiquen expresamente un plazo mayor para el evento respectivo.

En caso de que el Municipio no remedie el incumplimiento de que se trate o no acredite la no existencia del mismo BANOBRAS, dentro del plazo antes señalado; BANOBRAS podrá presentar al Fiduciario la Notificación de Aceleración y obtener durante la vigencia de dicho evento el Monto Pagadero por Aceleración Parcial o el Monto Pagadero por Aceleración Total, aplicable

CONFIDENCIAL

solamente en los términos de las Cláusulas Décima Octava o Vigésima del presente Contrato.

Las Aceleraciones señaladas anteriormente:

a) No aplican si el incumplimiento de que se trata emana de la falta de pago de las obligaciones que deriven del Financiamiento, en cuyo caso aplicará el cobro de interese moratorios, así como los procedimientos que se deriven de dicha falta de pago, como lo es sin limitar, el correspondiente registro de cartera vencida y las actividades de cobranza conducentes.

   La Aceleración Total o Parcial según se trate, no aplica si el período de cura para subsanar el incumplimiento de la obligación de que se trate se encuentra vigente, inclusive cunado éste haya sido ampliado por primera vez, ya sea a través de la autorización de prórroga o un nuevo plazo. Si aplica la Aceleración la aceleración durante las ampliaciones subsecuentes.

b) Aplicará por periodos de intereses completos, a partir del periodo de interés inmediato siguiente a aquel que se notifique al Acreditado que el incumplimiento quedó solventado a satisfacción de BANOBRAS. Lo anterior, en el entendido que si la notificación de la aceleración del Crédito y la notificación de que el incumplimiento quedó solventado, suceden en un mismo periodo de intereses , la aceleración no aplicará, Las notificaciones señaladas en el presente inciso se realizarán en términos del presente Contrato y/o mecanismo de pago

Si hubieran transcurrido 180 (CIENTO OCHENTA) días naturales de que se haya presentado la Notificación de Aceleración sin que el Municipio haya remediado el incumplimiento de que se trate o llegado a un acuerdo con BANOBRAS, este último podrá declarar el Vencimiento Anticipado del Crédito, en términos de la Cláusula siguiente.

VIGÉSIMA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. El Municipio reconoce y acepta expresamente que, para el caso de que se actualice cualquiera de los siguientes supuestos, BANOBRAS tendrá el derecho, más no la obligación, de presentar una Notificación de Vencimiento Anticipado al Fiduciario y al Municipio para obtener el Monto Pagadero por Incumplimiento, es decir, tendrá derecho a dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago total del capital e intereses devengados del Crédito que se otorga en términos del presente Contrato y por ende a exigir el pago total del mismo, conforme al procedimiento que se establece en el Fideicomiso Maestro Municipal:

20.1 El Municipio no haya remediado el Evento de Aceleración que hubiera motivado la Notificación de Aceleración al Fiduciario o llegado a un acuerdo con BANOBRAS respecto de la misma, en el plazo a que se refiere el último párrafo de la Cláusula Décima Novena anterior;

20.2 Si cualquier información proporcionada a BANOBRAS por el Municipio en los términos del presente Contrato es declarada falsa o dolosamente incorrecta o incompleta; o

20.3 El Fiduciario o el Municipio no paguen puntualmente alguna de las sumas que

correspondan a uno o más pagos de capital del Crédito o de los intereses ordinarios y/o moratorios sobre el mismo o cualesquiera costos o gastos que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato; o

20.4 El Municipio no acredite el destino a BANOBRAS conforme a lo señalado en la Cláusula Vigésima Primera siguiente de Comprobación de Recursos;

20.5 Si el Municipio no constituye o no reconstituye el Fondo de Reserva;

20.6 El Municipio lleve a cabo algún acto tendiente a invalidar o dar por terminado:

a) Este Contrato y/o;

b) El Fideicomiso Maestro Municipal y/o;

c) Las Reglas de Operación y/o

d) La Notificación e Instrucción Irrevocable a la SEPAF; y/o

e) La Instrucción Irrevocable a la Tesorería de la Federación prevista en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso Maestro Municipal, y/o;

f) El Convenio de Adhesión.

20.7 El Estado revoque o de por terminado el Mandato sobre los Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal o la Instrucción Irrevocable al Fideicomiso Santander previstos en la Cláusula Segunda, apartado 2.3., del Fideicomiso Maestro Municipal.

20.8 Si durante la vigencia del Crédito, el Municipio lleva a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o indirectamente, generar un daño patrimonial a BANOBRAS, derivado del presente Contrato;

A partir que se actualice cualquier causa o Evento de Vencimiento Anticipado, BANOBRAS tendrá el derecho, más no la obligación, de notificar al Municipio con copia al Fiduciario y al Estado la existencia de dicho evento mediante la Notificación de Vencimiento Anticipado, en la cual señalará la Fecha de Pago en que se vencerá anticipadamente el Crédito y todas las cantidades adeudadas por el Municipio, serán exigibles y pagaderas de inmediato.

En caso de que BANOBRAS presente una Notificación de Vencimiento Anticipado y el Estado de Jalisco por conducto de la SEPAF no ejerza el derecho de adquirir el presente Crédito, el Fiduciario del Fideicomiso o el Municipio realizarán el pago del Monto Pagadero por Incumplimiento, precisamente en la Fecha de Pago inmediata siguiente a aquella en que se haya presentado la Notificación de Vencimiento Anticipado.

CONFIDENCIAL

En los términos del Fideicomiso, ante la Notificación del Vencimiento Anticipado del Crédito, BANOBRAS tendrá derecho a instruir y exigir del Fiduciario la aplicación al pago del Monto Pagadero por Incumplimiento de los recursos existentes en el Fideicomiso, en el orden que siguiente:

a) El Porcentaje Asignado;

b) Las cantidades de dinero del Fondo de Provisión para Pago de Intereses y de Capital;

c) Las cantidades de dinero del Fondo de Reserva;

d) Si las hubiera, Aportaciones Adicionales del Municipio como Fideicomitente Adherente,

e) A falta o insuficiencia, con los Recursos Disponibles para la Subrogación Estatal.

f) De cualquier Cantidad Remanente del Municipio y/o del Estado al pago del Crédito.

En el supuesto de que se actualice alguna Causa de Vencimiento Anticipado y BANOBRAS opte por no vencer anticipadamente el presente Contrato y el Crédito, BANOBRAS estará facultado para solicitar al Fiduciario la Aceleración Total del Crédito en los términos del presente Contrato y del Fideicomiso Maestro Municipal, a efecto de obtener el Monto Pagadero en Aceleración Total y aplicar el mismo al pago anticipado del Principal y sus accesorios, siempre y cuando no se cure en términos de la Cláusula Décima Novena del presente Contrato. Para efectos del inicio y término de la Aceleración Total se estará al procedimiento establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato. Lo señalado en el presente párrafo no aplicará si se actualiza la Causa de Vencimiento Anticipado señalada en el numeral 20.3 de la presente Cláusula.

La Aceleración Total del Crédito establecida en el párrafo precedente, aplicará sin perjuicio de la facultad con que cuenta BANOBRAS de poder anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato y exigir al Municipio el pago total de lo que adeuden por concepto de capital, intereses ordinarios o moratorios, comisiones y demás accesorios financieros pactados en el presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN DE RECURSOS. El Municipio se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos al amparo del presente Contrato, 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que ejerza la última disposición del Crédito, con la entrega a BANOBRAS de oficio signado por el titular del órgano interno de control del Municipio o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos del Crédito fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente Contrato.

El plazo de 90 (noventa) días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el Municipio presente a BANOBRAS solicitud por escrito previo al vencimiento de dicho plazo, que incluya la justificación correspondiente, y el límite de la prórroga sea hasta un mes antes de la terminación de la administración municipal correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INFORMES. Sin perjuicio de lo estipulado en otras Cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia del Crédito, el Municipio deberá rendir a BANOBRAS por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

a) Su posición financiera;

b) Cualquier información que se encuentre relacionada con el Crédito.

En todo caso, el Municipio deberá informar a BANOBRAS cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIOS. Para efectos del presente Contrato, cada una de las partes señala como su domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, el siguiente:

"BANOBRAS": Alberta número 2288, segundo piso, Colonia Colomos Providencia, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44660.

"El Municipio": Hidalgo número 33, Col. Centro, Colotlán, Jalisco, C.P. 46200. Correo Electrónico: [redacted]

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación.

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA CUARTA. ESTADOS DE CUENTA. BANOBRAS pondrá a disposición del Municipio el estado de cuenta en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales; por lo que, durante la vigencia del presente Contrato, BANOBRAS informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al Municipio, prevista en la Cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Municipio. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito a BANOBRAS por un representante del Municipio legalmente facultado, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

CONFIDENCIAL

El Municipio dispondrá de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales.

VIGÉSIMA QUINTA. ANEXOS. Formarán parte integrante del presente instrumento los documentos que se acompañan en calidad de **Anexos 1, 2, 3, 4** y **5**, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las partes.

VIGÉSIMA SEXTA. SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. Las partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido a la fecha de la celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración 2 inciso j) de este instrumento y que, en consecuencia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el Municipio, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste al Municipio de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN. En este acto el Municipio faculta y autoriza a BANOBRAS para divulgar o revelar toda o parte de la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, entre ellos el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y/o por disposición constitucional o legal presente o futura, sin responsabilidad alguna para BANOBRAS, por determinación de autoridad competente y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, BANOBRAS se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Municipio de la información que haya tenido que revelar.

VIGÉSIMA OCTAVA. RENUNCIA DE DERECHOS. La omisión o abstención por parte de BANOBRAS en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato y/o el Fideicomiso Maestro Municipal en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia de los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de BANOBRAS de cualquier derecho derivado de este Contrato y/o el Fideicomiso excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación, renuncia a disposición alguna de este Contrato o el Fideicomiso Maestro Municipal y cualquier consentimiento dado al Municipio para cambiar el presente Contrato o el Fideicomiso Maestro Municipal, las Reglas de Operación y otros Documentos del Financiamiento, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba por BANOBRAS y el Municipio, y aún en dicho supuesto, tal renuncia o consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el

CONFIDENCIAL

cual fue otorgado.

TRIGÉSIMA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. En los términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, durante el término de Disposición del Crédito BANOBRAS se reserva expresamente la facultad de restringir el plazo para la Disposición del Crédito o el importe del Crédito, o ambos a la vez, mediante simple comunicación escrita dirigida al Municipio, quedando limitado o extinguido, según sea el caso, el derecho del Municipio para hacer uso del saldo no dispuesto del Crédito, a partir de la fecha de dicha notificación por parte de BANOBRAS.

En este caso, las cantidades ya dispuestas serán cubiertas por el Municipio conforme al plazo de amortización y calendario pactado en el presente Contrato.

Asimismo, Banobras se reserva la facultad de denunciar el presente Contrato durante el periodo de disposición, caso en el cual bastará la simple comunicación escrita dirigida al Municipio con una anticipación de 5 (cinco) Días Hábiles para que surta la misma y el Acreditado esté obligado a devolver las cantidades dispuestas hasta ese momento, incluidos los accesorios financieros que correspondan.

TRIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS. Todos los gastos que con motivo de la celebración del presente Contrato se generen, serán a cargo del Municipio, incluidos los honorarios del Fedatario Público ante quien, en su caso, se ratifiquen las firmas del mismo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas Cláusulas.

TRIGÉSIMA TERCERA. LEYES APLICABLES. Las partes están de acuerdo que este Contrato está regido y será interpretado de acuerdo con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y decretos aplicables.

TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Jalisco o en la Ciudad de México, a elección del actor, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio o por cualquier otra razón.

TRIGÉSIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO JUDICIAL Y TÍTULO EJECUTIVO. Las partes convienen en que en caso de incumplimiento por parte del Municipio, a cualquiera de las obligaciones a su cargo contraídas en este Contrato, BANOBRAS podrá obtener el pago del saldo insoluto del Crédito y de sus accesorios, pudiendo optar por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Instituciones de Crédito, y que el estado de cuenta certificado por el contador de BANOBRAS, conjuntamente con el presente Contrato, constituirán título ejecutivo, sin

necesidad de reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito, y harán prueba plena en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo del Municipio.

Leído que fue por sus otorgantes el presente Contrato, y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 6 (seis) ejemplares originales, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 30 días del mes de agosto de 2017.

SE DEJA EL RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

"BANOBRAS"
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, REPRESENTADO POR

MA. LUISA GABRIELA RAMIREZ OLIVA
DELEGADA ESTATAL

"El Municipio de Colotlán, Jalisco"
Representado por:

ARMANDO PINEDO MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

RODOLFO RODRÍGUEZ ROBLES
SÍNDICO MUNICIPAL

VÍCTOR ÁLVAREZ DE LA TORRE
SECRETARIO GENERAL

CARLOS MÁRQUEZ AVILA
DIRECTOR DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Las firmas anteriores corresponden al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado bajo el Programa de Línea de Crédito Global Municipal por el Municipio de Colotlán, Jalisco, en su calidad de Acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Acreedor, con fecha 30 de agosto de 2017, respecto al crédito que se formaliza hasta por la cantidad de $5'500,000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).